Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

Secretaria de Salud Municipal

RESOLUCION N° 1002289 DE FECHA 24 JUL 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. AI-SAMC-134-2018 QUE TIENE POR OBJETO: "CONTRATAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA UNIVERSIDAD HUMANA DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS EN LOS NIVELES TÉCNICO PROFESIONAL, TECNOLÓGICO Y PROFESIONAL OFERTADOS POR UN CENTRO EDUCATIVO".

Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantia No. **AI-SAMC-134-2018**, que tiene por objeto: **"CONTRATAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA UNIVERSIDAD HUMANA DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS EN LOS NIVELES TÉCNICO PROFESIONAL, TECNOLÓGICO Y PROFESIONAL OFERTADOS POR UN CENTRO EDUCATIVO".**

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ -TOLIMA**

Actuando en ejercicio de la facultad de Ordenador del Gasto, de conformidad con el Decreto 1000-0618 del 25 de Julio de 2018, modificado por Decreto 1000-0613 del 28 de Junio de 2018; y conforme a las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 9 de la Ley 489 de 1998, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007,

**CONSIDERANDO**

Buscando el desarrollo integral de las personas, de la ciudad y la preocupación por cerrar la brecha existente entre el porcentaje de egresados de la educación media, y el ingreso a la educación superior, donde de 7.000 jóvenes que terminan el bachillerato actualmente, ni siquiera el 15% tiene la oportunidad de ingresar a estudios de educación superior en Ibagué, y de ese 15% solamente entre el 7% y el 8% terminan el proceso y especialmente de las poblaciones vulnerables y/o con escasos recursos económicos, cuyas condiciones económicas les impiden en gran manera realizar un proyecto de vida asociado a la continuidad de sus estudios o la "movilidad" hacia la educación superior.

Lo anterior, lleva la conformación de un Programa social, pedagógico y educativo de la Alcaldía de Ibagué denominado Programa Universidad Humana, establecido en relación con el desarrollo educativo del Municipio y dirigido a la población más necesitada que permite capacitar el talento humano y contribuir a la equidad y a la inclusión social, expuesta en el Plan de Desarrollo Camino a la Seguridad Humana 2012 -2015.

Por tal razón se crea a iniciativa del Ejecutivo el Fondo Educativo Municipal FEM, mediante acuerdo No. 025 del 14 de Dic. Del 2012, emitido por el Concejo Municipal de Ibagué y adscrito a la Secretaría de Educación Municipal, con el fin de facilitar el ingreso y la permanencia en las Instituciones de Educación Superior del Municipio de Ibagué, para las personas de escasos ingresos económicos de los estratos 1,2 y 3 a población en condiciones de vulnerabilidad como discapacitados, madres cabeza de familia y desplazados los cuales deben cumplir con los requisitos mínimos exigidos como son: Ser egresados de instituciones educativas oficiales del Municipio de Ibagué, contar con niveles altos de desempeño en las Pruebas Saber 11 o ICFES, pertenecer a los estratos socioeconómicos 1,2 y 3, acreditar domicilio en la ciudad de Ibagué los últimos 3 años anteriores a la fecha del grado, estar inscrito en SISBEN.

De acuerdo a lo estipulado por la Constitución Política de nuestro país, en su artículo 67 "la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. La Educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del medio ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar, nueve de educación básica.

Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

Secretaria de Salud Municipal

RESOLUCION Nº 1 / 0 0 2 2 8 9 DE FECHA 24 JUL 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. AI-SAMC-134-2018 QUE TIENE POR OBJETO: "CONTRATAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA UNIVERSIDAD HUMANA DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS EN LOS NIVELES TÉCNICO PROFESIONAL, TECNOLÓGICO Y PROFESIONAL OFERTADOS POR UN CENTRO EDUCATIVO".

Para cumplir el mandato Constitucional, el municipio, a pesar de sus esfuerzos e inversiones en educación, para que más estudiantes accedan y permanezcan en el sistema escolar, debe igualmente garantizar un servicio de calidad y estimular las capacidades y potenciales de la población educativa y en especial prestar apoyo a los más necesitados.

A pesar de los esfuerzos de las instituciones oficiales y privadas de educación superior del municipio de Ibagué por ofrecer una educación de calidad, pertinente e inclusiva que responda a los intereses y necesidades de la población escolar, existen serias limitaciones en la cobertura y permanencia de los estudiantes que ingresan a una carrera técnica, tecnológica o profesional. En el departamento, por ejemplo, al concluir el año escolar, de cada 100 jóvenes y adolescentes en edad de cursar una carrera, menos del 30% se matriculan y/o acceden a diferentes programas de educación superior. Muy pocos estudiantes de escasos recursos tienen el privilegio de acceder a la universidad, porque en este nivel las familias deben asumir el 100% de los costos educativos.

Sin desconocer las oportunidades oficiales que existen para cursar una carrera a nivel profesional, los estudiantes de la ciudad de Ibagué que terminan la educación media, que no tienen posibilidades de desplazarse a otra ciudad a cursar estudios superiores se enfrentan con la realidad que significa el ingreso a una universidad, los costos, los útiles, las condiciones y las dificultades de combinar estudio y trabajo para poder sobresalir. Al no disponer de recursos económicos, la mayoría de las familias dedican su tiempo a la búsqueda del sustento diario dejando de lado cualquier aspiración de estudio por las condiciones precarias y las limitaciones financieras que los acompañan. En la mayoría de los casos, continuar una formación técnica, tecnológica o profesional es un gran privilegio del que disfrutan solo unos pocos.

Es allí en donde cobra importancia la implementación de un proyecto que genere para los estudiantes de la región la facilidad para acceder a la educación superior y lograr capacitar al talento humano de nuestra región.

Al apoyarse el ingreso y permanencia en el sistema educativo superior, se promueve el bienestar comunitario y la formación de jóvenes de los estratos más bajos, se mejora la calidad de vida, se contribuye a mejorar el emprendimiento laboral, a disminuir las tasas de desempleo y a unir más los vínculos que existen entre la Alcaldía y las universidades públicas y privadas que ofrecen sus programas de educación superior en nuestro municipio.

En este orden de ideas, existe la necesidad de contratar una entidad, institución, universidad, corporación, etc que tengan el objeto de ampliar la cobertura Educación Superior y dar continuidad al Programa de Universidad Humana

Los programas tecnológicos y profesionales que se requieren contratar son:

| | NUMERO DE ESTUDIANTES POR NIVEL | |
|---|---|---|
| **PROGRAMAS TECNOLOGICOS Y PROFESIONALES** | **NIVEL I** | **NIVEL II Y III** |
| TECNOLOGIA CONTABLE Y TRIBUTARIA | 21 | 16 |
| TECNOLOGIA EN GESTION LOGISTICA | 23 | 4 |
| INGENIERIA DE SISTEMAS | 7 | 7 |
| ADMINISTRACION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES | 14 | 14 |
| CONTADURIA PUBLICA | 1 | 1 |
| **TOTAL** | 66 | **42** |

Derechos de grado

| CONCEPTO | NO. DE ESTUDIANTES |
|---|---|
| DERECHOS DE GRADO | 24 |
| TOTAL | 24 |

7

Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

Secretaria de Salud Municipal

RESOLUCION Nº 1002289 DE FECHA 24 JUL 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. AI-SAMC-134-2018 QUE TIENE POR OBJETO: "CONTRATAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA UNIVERSIDAD HUMANA DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS EN LOS NIVELES TÉCNICO PROFESIONAL, TECNOLÓGICO Y PROFESIONAL OFERTADOS POR UN CENTRO EDUCATIVO".

Homologación estudiantes

| CONCEPTO | NO. DE ESTUDIANTES |
|---|---|
| HOMOLOGACION ESTUDIANTES | 37 |
| TOTAL | 37 |

Que atendiendo lo anterior, la Secretaría de Educación Municipal –, conforme a su responsabilidad le corresponde adelantar el presente proceso precontractual.

Que la entidad cuenta con certificado de DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 1031- **2284 DEL 17/04/2018**, a cargo del rubro presupuestal No. **209304401143** denominación FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA EDUCACION SUPERIOR ACUERDO 025 DE 2012, por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CTE (**$230.027.848**)

Que la Secretaría de Educación Municipal, elaboró el Análisis del Sector, Estudios Previos y reviso y aprobó el Pliego de Condiciones de la Contratación Pública, observando lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. y el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, respectivamente.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad publicó en el SECOP, el aviso de convocatoria pública para el proceso de Selección.

Que a partir del DIECISEIS (16) hasta el VEINTITRES (23) DE JULIO DE 2018, se Publio en el SECOP el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos previos, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015.

Que durante los términos establecidos en el cronograma no presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones ni a los demás documentos previos.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5, del Decreto 1082 de 2015, establece que *"(...) la entidad estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título (...)"*
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, *"(La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos (...)".*

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **AI-SAMC-134-2018**, que tiene por objeto ""**CONTRATAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA UNIVERSIDAD HUMANA DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS EN LOS NIVELES TÉCNICO PROFESIONAL, TECNOLÓGICO Y PROFESIONAL OFERTADOS POR UN CENTRO EDUCATIVO**".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MODALIDAD DE SELECCIÓN Y DELEGACION PARA PRESIDIR AUDIENCIAS:** Una vez realizado el correspondiente análisis jurídico, teniendo en cuenta los factores como la necesidad de la entidad, el

RESOLUCION N° 1002289 DE FECHA 24 JUL 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. AI-SAMC-134-2018 QUE TIENE POR OBJETO: "CONTRATAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA UNIVERSIDAD HUMANA DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS EN LOS NIVELES TÉCNICO PROFESIONAL, TECNOLÓGICO Y PROFESIONAL OFERTADOS POR UN CENTRO EDUCATIVO".

presupuesto disponible para contratar, el objeto a contratar, la naturaleza del contrato a suscribir, las normas legales vigentes, se determinó que la modalidad de selección del contratista es la **SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA,** definido en el literal b artículo 2º de la Ley 1150 de 2007; y lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias. Así mismo, se delega a la Doctora MARÍA PATRICIA TOBAR TRIBIN - DIRECTORA GRUPO CONTRATACIÓN y/o quien haga sus veces, para presidir las audiencias de que trata el Decreto 1082 de 2015, de este proceso de selección.

**PARAGRAFO:** La delegación no incluye la adjudicación del presente proceso de selección.

**ARTÍCULO TERCERO.- CRONOGRAMA:** Fijar el cronograma del proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía **AI-SAMC-134-2018**, señalando en la plataforma se **SECOP II**

Las fechas indicadas en SECOP II podrán variar de acuerdo con la Ley y las condiciones previstas en el pliego de condiciones para la prórroga de los plazos, todo lo cual debe ser tenido en cuenta por los oferentes.

**ARTÍCULO CUARTO. - COMITÉ EVALUADOR:** Designar el Comité Evaluador, que tendrá por función realizar la verificación de condiciones jurídicas, financieras y técnicas habilitantes y la evaluación técnica y económica de las propuestas presentadas en desarrollo del proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No. **AI-SAMC-134 -2018**, de conformidad con lo señalado en el pliego de condiciones definitivo:

El Comité actuará de acuerdo con los criterios de la selección objetiva previstos en el pliego de condiciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y; cumplirá las funciones señaladas en dicha normatividad y estará conformado de la siguiente manera:

1. **CONDICIONES JURÍDICAS HABILITANTES**: La verificación de las condiciones jurídicas habilitantes estará a cargo de la Directora de la Oficina de Contratación **MARÍA PATRICIA TOBAR TRIBIN** - Directora Grupo Contratación, quien hagas sus veces, quien podrá apoyarse operativamente en sus colaboradores.

2. **CONDICIONES FINANCIERAS HABILITANTES**: La verificación de las condiciones financieras habilitantes estará a cargo del Doctor **JUAN VICENTE ESPINOZA REYES,** Secretario de Hacienda, quien podrá apoyarse operativamente en sus colaboradores.

3. **CONDICIONES TECNICAS Y ECONOMICAS**: La verificación de las condiciones técnicas habilitantes estará a cargo de la Directora de Calidad de la Secretaría de Educación, y/o quien en el futuro haga sus veces y/o quien delegue el Ordenador del Gasto del Municipio.

**ARTÍCULO QUINTO: MODIFICACIONES AL ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA Y AL PLIEGO:** Las modificaciones a que hubiere lugar del presente Acto Administrativo, se realizarán mediante resolución motivada; las del pliego de condiciones, se realizarán mediante adendas.

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a los plazos señalados en las etapas comprendidas en el cronograma del proceso de selección, podrá hacerse mediante adendas, con las limitaciones previstas por el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTICULO SEXTO.- VEEDURIAS CIUDADANAS:** Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros

7

Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

Secretaria de Salud Municipal

RESOLUCION Nº 1002289 DE FECHA 24 JUL 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. AI-SAMC-134-2018 QUE TIENE POR OBJETO: "CONTRATAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA UNIVERSIDAD HUMANA DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS EN LOS NIVELES TÉCNICO PROFESIONAL, TECNOLÓGICO Y PROFESIONAL OFERTADOS POR UN CENTRO EDUCATIVO".

especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- PUBLICACION Y CONSULTA DE DOCUMENTOS:** Publicar en la página del SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACION PUBLICA – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, el presente acto administrativo y el pliego de condiciones definitivo de la Selección Abreviada Menor Cuantía AI-SAMC-0134 -2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1, del Decreto 1082 de 2015, donde podrán ser consultados.

**ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY TATIANA AGUILAR RODRIGUEZ**
Secretaria de educación Municipal

| FUNCIONARIO / CONTRATISTA | NOMBRE Y CARGO / CATEGORÍA | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| Proyectó: | Shirley Lorena Rojas Garzón – Profesional Especializada -Educación | | |
| Revisó: | Lorena Sierra - Abogada Dirección de Contratación | | |
| Revisó | María Patricia Tobar Tribin - Directora Grupo Contratación | | |